

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza fiscal núm. 6, reguladora de la tasa por prestación de servicios deportivos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

FUNDAMENTOS Y NATURALEZA

Artículo 1

1.1.- *En uso de las facultades concedidas por los arts. 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Comarca establece la tasa por la prestación del servicio de actividades deportivas, ocio y tiempo libre, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

2.1.- *Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación de los diferentes servicios de actividades deportivas, ocio y tiempo libre por la Comarca de Ribagorza.*

SUJETO PASIVO

Artículo 3

3.1.- *Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los diferentes servicios o actividades de la Comarca de Ribagorza.*

RESPONSABLES

Artículo 4

4.1.- *Responderán solidariamente de la deuda tributaria las personas y entidades a los que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.*

4.2.- *Serán responsables subsidiarios las personas y entidades a las que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance que señala dicho precepto.*

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5

5.1.- *La cuota que corresponda abonar por la prestación de cada uno de los servicios a los que*



se refiere esta Ordenanza se determinará según cantidad fija o en función de los elementos o factores que se indican en las siguientes tarifas:

5.1.1.- Actividades realizadas durante el curso escolar (de octubre a mayo):

- Según el número de sesiones de actividad físico-deportiva realizada por semana (tabla 1). Será de aplicación individual (sumatorio de sesiones por personas) y familiar (sumatorio de sesiones por unidad familiar, en primer grado de consanguinidad).

Tabla con las tarifas generales

ACTIVIDADES CURSO	
TARIFA MENSUAL GENERAL	
SESIONES SEMANA	TASA 2024
1	15,00 €
2	24,00 €
3	34,20 €
4	43,20 €
5	52,50 €
6	61,20 €
7	69,30 €
8	76,80 €
9	83,70 €
10	90,00 €

- Para las personas mayores de 65 años y aquellos que presenten una minusvalía de al menos el 33% , las tasas aplicar serán las siguientes (tabla 2):

ACTIVIDADES CURSO	
TARIFA MENSUAL +65 Y MINUSVALIA	
SESIONES SEMANA	TASA 2024
1	10,00 €
2	10,00 €
3	15,00 €
4	20,00 €
5	25,00 €
6	30,00 €



5.1.2.- Actividades realizadas durante el verano (julio y agosto), por turnos (tabla 3):

TASAS ACTIVIDADES VERANO					
ADULTOS	SESIONES	DIAS	DURACIÓN	CUOTA 2024	MÁS 65 AÑOS Y MINUSVALÍA
Aquafitness	8	4 días/sem	45´	26 €	12,60€
Aquafitness	4	2 días/sem	45´	14 €	8,40€
Aquagym	10	5 días /sem	45´	30 €	14,40€
Aquatraining	4	2 días /sem	1h	14 €	8,40€
HIIT	4	2 días/sem	1h	14 €	8,40€
GAP	4	2 días /sem	1h	14 €	8,40€
Gimnasia mantenimiento	4	2 días /sem	1h	14 €	8,40€
Pilates	4	2 días /sem	1h	14 €	8,40€
Paseos	4	2 días /sem	1,5h	22 €	10,80€
Tenis	8	L a J	1h	26 €	12,60€
Natación	10	5 días /sem	45´	30 €	14,40€
Aquasport	10	5 días /sem	45´	30 €	
Patinaje	10	5 días /sem	1h	30 €	
Iniciación medio acuático	10	5 días /sem	30'- 45´	30 €	
Multideporte	5 (1 semana)	5 días /sem	2h	30 €	

5.2.- Normas de aplicación de las tarifas.

5.2.1.- Las cuotas podrán incrementarse anualmente en función del IPC anual. Todas las actividades pueden sufrir modificaciones en función de las características particulares de las mismas.

5.2.2.- En todo caso siempre se les aplicará la cuota antes establecida o la parte proporcional en función del número de horas, duración, etc.

5.2.3.- En el caso de las actividades regulares del curso escolar, cada unidad familiar (matrimonios, parejas de hecho y hasta primer grado de consanguinidad) podrá realizar el



sumatorio de las sesiones realizadas por cada uno de los miembros de la familia para así obtener las bonificaciones correspondientes indicadas en la tabla 1. Será necesario, para realizar tal sumatorio que el cobro de las actividades deportivas por unidad familiar esté asociado a un único número de cuenta.

5.2.4.- En el caso de las actividades de verano, y dado el carácter puntual de las mismas, se aplicarán las tasas de forma individual, de forma que no habrá descuentos ni bonificaciones, excepto los establecidos en la tabla anterior. Si se realiza una actividad que no aparece en la tabla 3, se aplicará el precio de una actividad de la misma duración y número de sesiones.

5.2.5.- Actividades puntuales, cursillos, actividades que puedan desarrollarse no sujetas a una periodicidad determinada, el precio vendrá determinado a partir de los gastos ocasionados en la misma en los diferentes conceptos (campaña de esquí, eventos deportivos u otros).

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6.-

6.1.- Las personas mayores de 65 años y aquellas personas que acrediten una minusvalía igual o mayor del 33% podrán disfrutar de descuentos especiales (tabla 2), en función de la duración de la actividad. En ambos casos, los usuarios deberán presentar una fotocopia del DNI, así como el certificado de minusvalía, respectivamente.

6.2.- Los trabajadores de la comarca de Ribagorza disfrutarán de un descuento del 40 por 100, según el artículo 41 del convenio colectivo de la comarca de Ribagorza.

6.3. – Se aplicará un 10% de descuento a las familias numerosas. Para ello deberán acreditar dicha condición al realizar la inscripción.

6.4. – En las actividades de verano que se realizan al aire libre, existe la probabilidad de suspender clases debido a inclemencias meteorológicas. En el caso que esto ocurra y no sea posible recuperar las clases, se establece la siguiente tabla de descuento. Este descuento solo se aplicará cuando el SCD suspenda la clase. Si la actividad no se suspende y un usuario no acude a la clase no tendrá derecho a reducción de la tarifa. En el caso de suspender más sesiones de las que aparecen en la tabla se estudiaría el caso de manera individualizada.

Nº DE SESIONES SUSPENDIDAS	REDUCCIÓN GENERAL	REDUCCIÓN +65 Y MINUSVALIA
1	2€	1€
2	4€	2€
3	6€	3€
4	8€	4€

DEVENGO

Artículo 7.-

7.1.- La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se solicite o se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

GESTIÓN



Artículo 8.-

8.1.- *El cobro de la tasa se llevará a cabo de forma mensual y por anticipado, a través de domiciliación bancaria.*

8.2.- *Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o desarrolle, se procederá a la devolución del importe correspondiente.*

8.3.- *En caso de la devolución de recibos por parte del usuario, y siempre y cuando el servicio de deportes no fuera el responsable de la misma, se imputarán en el segundo recibo los gastos bancarios y de gestión establecidos en ese momento.*

8.4. – *Todos aquellos usuarios que tengan algún recibo bancario devuelto no podrán iniciar las actividades hasta que estén al corriente de pago.*

8.5.- *Las normas de gestión a que se refiere este capítulo tendrán carácter supletorio cuando existan convenios de colaboración con entidades o instituciones con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de la tasa o los procedimientos de liquidación o recaudación.*

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9.-

9.1.- *En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria, y demás normativa aplicable.*

9.2.- *La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.*

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Consejo Comarcal en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2.024, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

